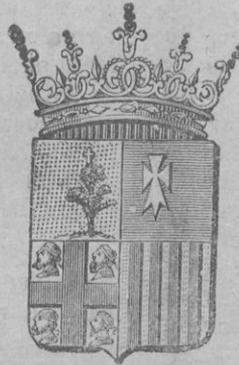


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Noviembre 1889.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Teniente Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, que se compone de los documentos siguientes:

Una comunicación dirigida por el Alcalde de Cevico Navero al Gobernador civil de Palencia, participándole que, á pesar de las terminantes disposiciones del artículo 98 de la ley Municipal, de haberse señalado en la sesión inaugural los días en que

había de reunirse el Ayuntamiento, y de que en todos ellos se ha pasado aviso verbal por el alguacil-portero, el Teniente de Alcalde D. Isidro Villahoz, á quien además se citó por papeleta, no había asistido á ninguna sesión desde el día 22 de Mayo último, negándose además á cumplir las obligaciones que su cargo le impone, entorpeciendo así la marcha del Ayuntamiento, y que á lo expuesto debía unirse el abandono en que durante la época que fué Alcalde interino tuvo los asuntos á su cargo, llegando á no dar cuenta á la Corporación de las comunicaciones que pudieran interesarla, sino después de ser apercibido al efecto.

Una providencia de 17 de Agosto último, por la cual el Gobernador, en vista de la comunicación de que se ha hecho mérito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, ordenó al Alcalde que notificase á D. Isidro Villahoz la imposición de apercibimiento y multa de 750 pesetas, sin que conste que dicha notificación se realizara.

Otra comunicación del Alcalde exponiendo que á pesar de las muchas amonestaciones por él dirigidas á D. Isidro Villahoz y de las multas que se le habían impuesto, continuaba sin asistir á las sesiones y demás actos á que era convocado, por lo cual aquél se hallaba incurso en los artículos de la ley Municipal que castigan á los Concejales en ellos comprendidos con la pena de suspensión.

La providencia de 2 de Octubre último, por la cual el Gobernador de Palencia, en vista de los hechos expuestos, suspendió á D. Isidro Villahoz en el doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Como se desprende de la relación de antecedentes en el expediente, no aparece justificado que en

efecto D. Isidro Villahoz haya dejado de asistir á todas las sesiones que el Ayuntamiento ha celebrado desde el día 26 de Mayo hasta la fecha en que fué suspendido, pues no habiéndose incluido las actas correspondientes, no consta más que por la manifestación del Alcalde, siendo muy de notar que no se ha dado intervención alguna en el asunto al interesado, por lo que parece que las diligencias se han practicado sin su conocimiento, pues si bien por providencia de 17 de Agosto se le apercibió y multó por el Gobernador, no se justifica que tal medida se le notificara, ni que por lo tanto se resistiera, á pesar de ella, á cumplir las órdenes de aquella Autoridad.

Pero hay que tener además en cuenta que las faltas de asistencia de los Alcaldes, Tenientes y Regidores á las sesiones tienen su penalidad especial designada, no en el art. 184, sino en el 98 de la ley Municipal, según el que hubiera procedido en todo caso la imposición á D. Isidro Villahoz de las correspondientes multas en la cantidad que aquél determina.

Con respecto á la providencia del Gobernador de Palencia de 13 de Agosto último, no puede menos la Sección de manifestar que según el art. 182 de la ley de 2 de Octubre de 1877, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán según los casos en las penas de amonestación, apercibimiento, multa ó suspensión, y que el art. 183 de la misma ley en su párrafo tercero previene que procederá la multa en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, de todo lo cual se deduce que primero debe apercibirse, y sólo cuando con ello no se obtenga resultado alguno procederá la multa, pero nunca la imposición simultánea de ambas correcciones.

Por último, acordada la suspensión en 2 de Octubre próximo pasado, á pesar de las terminantes disposiciones del art. 191 de la ley Municipal, el Gobernador no ha remitido á ese Ministerio el expediente hasta el día 26 del mismo mes.

En resumen, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Palencia de 2 de Octubre último, y ordenar á éste que reponga inmediatamente en su cargo á D. Isidro Villahoz.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 26 Noviembre 1889.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### REEMPLAZOS.—*Circulares.*

Encargo á los Sres. Alcaldes de los partidos judiciales de Pina, Belchite y Daroca se sirvan preven-

nir á los individuos de la segunda reserva, pertenecientes al reemplazo de 1881, residentes en sus términos municipales, que se presenten en la primera oficina del regimiento de infantería, Reserva de Alcañiz, á recoger sus licencias absolutas y demás documentos que como cumplidos les correspondan.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Habiéndose reformado por Real decreto de 30 de Noviembre del próximo pasado año el capítulo 14 de la ley de Reemplazos, en virtud de lo cual es hoy voluntaria la presentación á ingreso de los mozos en Caja, y obligatoria la de un comisionado de cada Ayuntamiento, que será portador de la documentación correspondiente, y se encargará de recibir los pases de los sujetos al servicio en sus diferentes situaciones; á fin de evitar responsabilidades, prevengo á los Sres. Alcaldes que citen personalmente á los individuos comprendidos en el alistamiento de 1889, cuyo ingreso en Caja ha de tener lugar en un corto plazo, y les hagan saber la reforma de que se deja hecho mérito, la que tendrán asimismo ellos presente, y que si no se presentan al ser llamados para su incorporación en las filas, se les considerará como desertores.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Efectuada la demarcación de la mina de cobre «Zaragoza», sita en término de Bubierca, he resuelto por decreto de esta fecha aprobar el expediente de su referencia, conceder á su dueño don Dío A. Valdivieso las 24 pertenencias demarcadas, y que se le expida el correspondiente título de propiedad de aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley vigente de Minas de 6 de Julio de 1859.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Efectuada la demarcación de la mina de cobre «El Sitio», sita en término de Bubierca, he resuelto por decreto de esta fecha aprobar el expediente de su referencia, conceder á su dueño D. Dío A. Valdivieso las 24 pertenencias demarcadas, y que se le expida el correspondiente título de aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley vigente de Minas de 6 de Julio de 1859.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Efectuada la demarcación de la mina de cobre «Marianela», sita en el término de Bubierca, he resuelto por decreto de esta fecha aprobar el expediente de su referencia, conceder á su dueño don Joaquín Tarazona y Lasheras las 36 pertenencias demarcadas, y que se le expida el correspondiente título de propiedad de aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 de la ley vigente de Minas de 6 de Julio de 1859.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**SECCIÓN TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

|                          | Ptas. | Cts. |
|--------------------------|-------|------|
| Ración de pan.....       | 0     | 12   |
| Idem de cebada.....      | 0     | 43   |
| Idem de paja.....        | 0     | 24   |
| Litro de aceite.....     | 0     | 88   |
| Idem de vino.....        | 0     | 24   |
| Kilogramo de carbón..... | 0     | 08   |
| Idem de leña.....        | 0     | 03   |
| Idem de carnero.....     | 1     | 54   |

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1889.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

**SECCIÓN CUARTA.**

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**ANUNCIO.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día de hoy la relación del tanto por 100 á que deben sujetarse los Recaudadores para entregar á los Ayuntamientos del importe de lo recaudado en el primer periodo de cobranza voluntaria los recargos municipales para atenciones de primera enseñanza, se les previene procedan inmediatamente á extender nuevas cartas de pago de lo que realmente corresponda, anulando las que se hayan extendido que no estén sujetas á aquel tipo, abonándose mutuamente las diferencias que pueda haber entre unas y otras.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**SECCION DE FOMENTO.—Minas.**

*Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en operaciones facultativas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedición hecha en los meses de Octubre y Noviembre en que ha invertido seis dias, cuya cuenta que á continuación se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.*

| IMPORTE.   |  | Pesetas.   | Cts.     |
|--|--|------------|----------|
| Por seis dietas del Ingeniero segundo, á 15 pesetas..... |  | 90         | »        |
| Por gastos de transportes.....                           |  | 60         | »        |
| <b>TOTAL.....</b>  |  | <b>150</b> | <b>»</b> |

| PUEBLOS.      | NOMBRE DE LA MINA. | INTERESADO.           | Cantidad depositada. | Debe abonar. |          |
|---------------|--------------------|-----------------------|----------------------|--------------|----------|
| Alpartir..... | Rosalía, núm. 166. | D. Antonio Uruburu... | 75                   | 75           | »        |
| Idem.....     | Ventura, núm. 167. | El mismo.....         | 75                   | 75           | »        |
|               |                    | <b>TOTAL.....</b>     | <b>150</b>           | <b>300</b>   | <b>»</b> |

Zaragoza 25 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Vicens.—El Ingeniero segundo, José Abbad.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1889.—Aprobada.—El Gobernador, Pedro A. Herrero

## SECCIÓN QUINTA.

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que se inserta á continuación, existentes en los viveros y almácigas de la ciudad,

este Ayuntamiento lo anuncia al público para que los que deseen interesarse en la compra de aquéllas, puedan dirigirse á Secretaría, donde, previo el pago en la Caja municipal de las que necesitaren, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1889.—El Presidente, P. A., Mariano Ciriquián.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## ESTADO QUE SE CITA.

| PUNTO EN QUE RADICAN LAS PLANTAS. | ESPECIES.         | NÚMERO de plantas. | EDAD.   | PRECIO. Ptas. Cts. |            |
|-----------------------------------|-------------------|--------------------|---------|--------------------|------------|
| Balsas y Puerta Quemada. ....     | Acacias de bola.  | 400                | 4 años. | 1'50               | Una.       |
| Balsas. ....                      | Idem de flor.     | 50                 | 4 id.   | 1                  | Una.       |
| Puerta Quemada. ....              | Idem id.          | 500                | 2 id.   | 3                  | El ciento. |
| Balsas. ....                      | Idem Tryacanthus. | 400                | 4 id.   | 1                  | Una.       |
| Puerta de D. Sancho. ....         | Idem id.          | 1.000              | 2 id.   | 2'50               | El ciento. |
| Arboleda de Macanáz. ....         | Arces.            | 50                 | 4 id.   | 1                  | Uno.       |
| Puerta de D. Sancho. ....         | Cipreses.         | 100                | 3 id.   | 0'25               | Uno.       |
| Balsas. ....                      | Ebónimos.         | 1.000              | 2 id.   | 0'25               | Uno.       |
| Soto de Almozara. ....            | Olmos.            | 300                | 20 id.  | 5                  | Uno.       |
| Macanáz y Balsas. ....            | Idem.             | 1.500              | 4 id.   | 1                  | Uno.       |
| Balsas. ....                      | Idem.             | 4.000              | 2 id.   | 2'50               | El ciento. |
| Puerta Quemada y Balsas. ....     | Plátanos.         | 60                 | 4 id.   | 1'50               | Uno.       |

## SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, así como también el del encabezamiento obligatorio por el grupo de líquidos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Tabuena 28 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Sánchez.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 16 de Diciembre, y hora de las nueve de la mañana; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca.

Dado en Romanos á 26 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Tomás Lorén.—P. S. M., Julio Belenguer, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Romanos.

D. Tomás Lorén y Guillén, Juez municipal del pueblo de Romanos:

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Francisco Castillo contra Feliciano Castillo Jimeno, en reclamación de 160 pesetas, para pago de ellas y costas, he acordado celebrar y sacar á la venta en pública subasta

Un campo, sito en este término y partida del Molino, de cabida tres hanegadas, equivalentes á 33 áreas próximamente; lindante al N. con finca del mismo, al S. con camino público, al E. con acequia y al O. con camino viejo: tasado en 400 pesetas.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## IMPORTANTE.

La Junta directiva de la Asociación de mozos sorteables de Aragón, que comprende las zonas de Zaragoza, Huesca, Teruel, Belchite y Calatayud, ha acordado prorrogar hasta el 10 de Diciembre la admisión de socios en la misma, verificando en el Banco de Crédito de Zaragoza los depósitos de 750 pesetas para redimirse de todo servicio, ó 125 para librarse de Ultramar exclusivamente.

El Gerente de la Sociedad D. Santiago Lapuente admitirá las inscripciones, San Andrés, 16, principal. (4)